



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **06 MAR. 2020**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00059-00**
DEMANDANTE: YAMILE GARCÍA MORA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por la señora **YAMILE GARCÍA MORA**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV Y OTROS**, para que se proteja su derecho fundamental de debido proceso y petición.

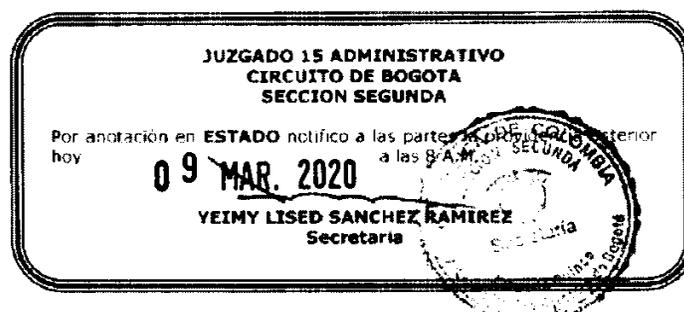
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 06 MAR. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00442-00**
DEMANDANTE: LEONARDO ARGEMIRO CORTÉS TOBO
DEMANDADO: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **LEONARDO ARGEMIRO CORTÉS TOBO** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Policía Nacional.

Mediante fallo de tutela del 25 de noviembre de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **LEONARDO ARGEMIRO CORTÉS TOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.321.257 expedida en Simacota (Santander), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL** que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 10 de octubre de 2019, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Por ésta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 17 de enero de 2020 informó al Despacho que mediante oficio N° oficio No. S-2020-013122 MEBOG.SBOG-GRUME 1.10 del 16 de enero de 2020 remitió al accionante copia fiel, absoluta e íntegra del informe administrativo prestacional por lesiones No. 100/2018 del 07 de marzo de 2018, contentivo de todos los soportes. Conforme lo anterior, solicita se tenga por cumplido el fallo antedicho (fl.11-17).

El escrito radicado por la Policía Nacional fue puesta en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl. 33), sin que una vez vencido el término haya emitido algún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que en efecto la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la Policía Nacional mediante oficio radicado N° No. S-2020-013122 MEBOG.SBOG-GRUME 1.10 del

16 de enero de 2020, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 25 de noviembre de 2019 y hasta el 17 de enero de 2020 se allegó prueba del cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición impetrado el 10 de octubre de 2019, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición del tutelante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la respuesta emitida bajo el radicado N° No. S-2020-013122 MEBOG.SEBOG-GRUME 1.10 del 16 de enero de 2020, puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

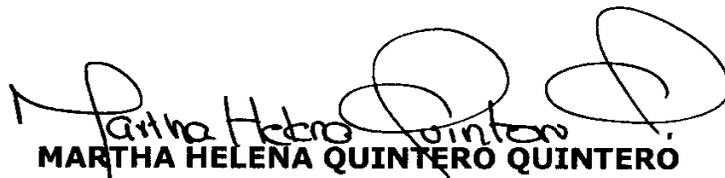
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

